

CAPSULA 4.4

LA DEMANDA Y SU ADMISIÓN

4.4.1 La Demanda: El Acto Procesal Fundante

La DEMANDA es el acto procesal por excelencia: es el instrumento mediante el cual el demandante ejercita su acción procesal, formula su pretensión y solicita al Estado la tutela jurisdiccional. Sin demanda no hay proceso. Todo lo que estudiaremos de aquí en adelante tiene como punto de partida este documento.

El CGP regula la demanda en los artículos 82 a 97. Su estructura no es caprichosa: cada uno de sus requisitos tiene una justificación procesal y práctica. Conocerlos es la primera habilidad técnica que debe tener un abogado litigante.

4.4.2 Requisitos de la Demanda (Art. 82 CGP)

El artículo 82 del CGP establece el catálogo de requisitos que debe contener toda demanda civil. Estudiemos cada uno con ojos de litigante:

REQUISITO (Art. 82 CGP)	DESCRIPCIÓN PRACTICA	CONSECUENCIA DE SU AUSENCIA
1. Designación del juez	El encabezado debe indicar el juez al que va dirigida la demanda: 'Señor Juez Civil del Circuito de Bogotá'.	Rechazo o inadmisión.
2. Nombre e identificación de las partes y sus apoderados	Nombres completos, documentos de identidad, domicilios y datos de contacto del demandante, demandado y apoderado.	Inadmisión. Sin datos del demandado, no puede notificársele.
3. Nombre del apoderado e indicación del poder	Si actúa por apoderado: nombre del abogado y acompañar el poder o indicar que se adjunta.	Inadmisión por falta de poder.
4. Los HECHOS	Narrar de manera clara, ordenada, numerada y precisa los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones. Separar cada hecho en un párrafo numerado.	Inadmisión. Hechos oscuros o incompletos impiden determinar la pretensión.
5. Las PRETENSIONES	Las peticiones concretas al juez, claras, precisas y determinadas. Usar lenguaje imperativo: 'solicito que se declare...', 'solicito que se condene a...'	Inadmisión. Sin pretensión no hay objeto del proceso.
6. Los FUNDAMENTOS DE DERECHO	Las normas legales, reglamentarias o jurisprudenciales en que se fundamentan las pretensiones.	Solo inadmisión si están completamente ausentes. El juez conoce el derecho.

7. La PETICION DE PRUEBAS	Solicitar todas las pruebas que se pretendan hacer valer: documentales, testimoniales, periciales, inspecciones. Es la oportunidad principal del demandante.	Las pruebas no solicitadas en la demanda pueden perderse por preclusión (salvo pruebas de oficio).
8. Estimación de perjuicios (si los hay)	Si se reclaman perjuicios, deben estimarse o indicarse las bases para su estimación.	Sin estimación, se tramita como menor cuantía.
9. Manifestación sobre tentativa de conciliación	En los procesos donde la conciliación es requisito de procedibilidad, anexar el acta o la constancia de intento fallido.	Rechazo de la demanda si no se cumplió el requisito de procedibilidad.
10. Lugar y datos de notificación	Indicar la dirección física y electrónica donde se notificara al demandante y, si se conoce, al demandado.	Inadmisión. Sin datos de notificación, no puede adelantarse el proceso.

4.4.3 Los Tres Destinos de la Demanda: Admisión, Inadmisión y Rechazo

Una vez presentada la demanda, el juez tiene tres opciones. Esta distinción es fundamental y muchos estudiantes la confunden:

ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA

AUTO ADMISORIO (Art. 90 CGP): La demanda cumple con todos los requisitos legales. El juez la admite, ordena la notificación del demandado y el proceso comienza formalmente. Este auto marca el inicio de la relación jurídica procesal.

AUTO ADMISORIO (Art. 90 inc. 2 CGP): La demanda tiene defectos SUBSANABLES: le faltan requisitos formales, los hechos son oscuros, faltan pruebas documentales que debieron acompañarse, etc. El juez le otorga al demandante un plazo de CINCO (5) DIAS para corregir los defectos. Si corrige en tiempo: el juez la admite. Si no corrige o lo hace mal: el juez la rechaza.

AUTO DE RECHAZO (Art. 90 inc. 3 CGP): La demanda tiene defectos INSUBSANABLES o el demandante no corrigió en el plazo fijado. El rechazo impide que el proceso se inicie. No es una decisión de fondo: el demandante puede presentar una nueva demanda si el derecho no ha prescrito. Causas típicas de rechazo: falta de jurisdicción, prescripción o caducidad del derecho, no corregir en el plazo de la inadmisión.

4.4.4 La Reforma de la Demanda (Art. 93 CGP)

Antes de que el demandado sea notificado del auto admisorio, el demandante puede REFORMAR su demanda: modificar los hechos, adicionar o suprimir pretensiones, cambiar el demandado. Esta es la última gran oportunidad del demandante antes de que el proceso quede trabado.

Despues de notificado el demandado y hasta antes de que venza el plazo para contestar, el demandante tambien puede reformar la demanda una sola vez, pero el demandado tendrá un nuevo plazo para contestar la demanda reformada.